

el letrado Sr. don Ignacio Torres Chaneta, y de otra y como demandados don Salvador Gómez Márquez y la entidad Tiendas Wap's, S.L., declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por la Procuradora doña Cristina Chaneta Pérez, en nombre y representación de don Francisco Santiago Ruiz, contra la entidad mercantil Tiendas Wap's, S.L. y don Salvador Gómez Márquez, declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a los expresados demandados a que abonen solidariamente al actor la suma de trece mil quinientos setenta y nueve euros con cuarenta y un céntimos (13.579,41), así como al pago de los intereses de dicha cantidad, desde la interpelación judicial hasta su completo pago, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución. Ello con expresa condena solidaria de los demandados al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Mercantil Tiendas Wap's, S.L., extiendo y firmo la presente en Málaga a diez de septiembre de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SIETE DE TORREMOLINOS

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 395/2002. (PD. 3573/2003).

NIG: 2990141C20027000463.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 395/2002.

Negociado:

De: Doña Riita Kylliki Halme.

Procurador: Sr. Rosa Cañadas, Rafael.

Letrada: Sra. Montero Gandía, María Jesús.

Contra: Don Anders Peter Brinkhoff.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 395/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Siete de Torremolinos a instancia de Riita Kylliki Halme contra Anders Peter Brinkhoff se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por doña Riita Kylliki Halme, representada por el Procurador don Rafael Fco. Rosa Cañadas, declaro extinguido el contrato de arrendamiento, y

en consecuencia el desahucio de don Andrés Peter Brinkhoff, en rebeldía; ordenándole desalojar el inmueble que ocupa, local de negocio sito en Torremolinos, C/ Antonio Girón, local 19, con apercibimiento de lanzamiento en caso de no desalojar el local dentro del plazo legal.

Condeno a don Andrés Peter Brinkhoff a pagar todas las costas causadas en este procedimiento.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, que deberá prepararse, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Anders Peter Brinkhoff, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a uno de septiembre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE GUADIX

EDICTO dimanante del procedimiento de separación por causa legal núm. 334/2000. (PD. 3576/2003).

NIG: 1808941C20002000428.

Procedimiento: Separación por causa legal 334/2000.

Negociado: F.

De: Doña Rosa Regalado Ubeda.

Procurador: Sr. Delgado Martínez, Antonio.

Letrado: Sr. López Hidalgo, Manuel.

Contra: Don Fernando Baena Franco.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación por causa legal 334/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Guadix a instancia de Rosa Regalado Ubeda contra Fernando Baena Franco se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por la Sra. doña Mercedes Ortiz Barquero, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta ciudad y su partido, los autos de Separación contenciosa seguidos ante este Juzgado bajo número 334/00, a instancia de doña Rosa Regalado Ubeda, representado por el Procurador don Antonio Delgado Martínez y defendido por el Letrado don Manuel López Hidalgo, contra don Fernando Pablo Baena Franco, en situación de rebeldía, sobre separación contenciosa, atendiendo a los siguientes.

Estimo la demanda interpuesta por doña Rosa Regalado Ubeda y decreto la separación del matrimonio de doña Rosa Regalado Ubeda y don Fernando Pablo Baena Franco, acordando las siguientes medidas:

- La actora continuará en el uso del domicilio conyugal, sito en la calle Manuel de Falla, núm. 2, 2.º B, de la localidad de Guadix.

- Los hijos del matrimonio, Alejandro José y Rosa María, ambos mayores de edad, dispondrán de su persona como estimen conveniente.

- Se fija como contribución al mantenimiento del hijo Alejandro José la cantidad de 150,25 euros mensuales por 14 mensualidades. Estas cantidades se ingresarán en los cinco primeros días del mes en la cuenta corriente designada por la actora en los cinco primeros días de cada mes y serán actualizables anualmente según las variaciones del IPC.

- Se declara disuelto el régimen de gananciales, sin perjuicio de su posterior liquidación, pasando a regirse el régimen económico conyugal por el de separación de bienes.

Cada parte pagará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Inscríbese la presente resolución en el Registro Civil una vez firme.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Fernando Baena Franco, extendiendo y firmo la presente en Guadix, a nueve de mayo de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 130/2000. (PD. 3587/2003).

NIG: 2905441C20002000259.

Procedimiento: Menor Cuantía 130/2000. Negociado: MT.

De: Don/ña. Jozef Karel Croonenborghs.

Procurador: Sr. Rosas Bueno, Francisco E.

Contra: Don/ña. Theodoor Hoedemaekers, Marie Jose G. Gerard, Klaas Shaap y Hendria Hoegdoorn.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 130/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola instancia de Jozef Karel Croonenborghs contra Theodoor Hoedemaekers, Marie Jose G. Gerard, Klaas Shaap y Hendria Hoegdoorn sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Fuengirola (Málaga), a 21 de marzo de 2003, la Ilma. Sra. Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos, doña Esperanza Brox Martorell, ha visto los presentes autos de Menor Cuantía, seguidos bajo el número 130/00, en virtud de demanda de don Jozef Karel Croonenborghs representado por el Procurador don Francisco E. Rosas Bueno, contra Theodoor Hoedemaekers, Marie Jose G. Gerard, Klaas Shaap y Hendria Hoegdoorn.

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Jozef Karel Croonenborghs frente a don Theodoor Hoedemaekers y doña Marie Jose G. Gerard, y frente a don Klaas Shaap y su esposa doña Hendria Hoegdoorn, debo:

- Declarar y declaro la adquisición por parte del actor del dominio de la siguiente finca: «Urbana, local destinado a garaje designado con el número cinco de la planta baja del edificio Mónica, cuya superficie es de 17,80 metros cuadrados, linda al frente con entrada particular del edificio; a la derecha entrando por el número cuatro; a la izquierda entrando por el número seis; al fondo o a la espalda con los locales número cuatro y cinco. La cuota de participación es de ceros enteros, veintiocho centésimas por ciento», debiendo los demandados estar y pasar por esta declaración.

- Declarar y declaro la procedencia de acordar la inscripción de dicho local, a favor del actor don Jozef Karel Croonenborghs como finca independiente, previa segregación de la finca matriz 6522-A, debiéndose cancelar las inscripciones

contradictorias y anotar la segregación de dicha finca de la matriz 6522-A, librándose al efecto los despachos oportunos.

Con condena en costas a los demandados.

Líbrese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Klaas Shaap y Hendria Hoegdoorn, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola a cinco de julio de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. TRES DE MARBELLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 177/2001. (PD. 3585/2003).

Núm. de Identificación General: 2906943C20018000236.

Procedimiento: J. Verbal (N) 177/2001. Negociado: AV.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Instrucción Núm. Tres de Marbella (antiguo Mixto Núm. Ocho).

Juicio: J. Verbal (N) 177/2001.

Parte demandante: Unicaja.

Parte demandada: Inés María Enríquez Figueroa.

Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia en cuyo encabezamiento y fallo se dispone:

En Marbella, a ocho de julio de dos mil tres.

Visto por el Ilmo. Sr. don Gonzalo Divar Bilbao, Magistrado-Juez de Instrucción Núm. Tres de esta localidad, el Juicio Verbal, seguido con el núm. 177/01, en virtud de demanda formulada por la entidad Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja) representada procesalmente por el Procurador Sr. García, defendida por el Letrado Sra. Bazán, contra doña Inés María Enríquez Figueroa, la cual fue declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, he pronunciado en nombre del Rey el siguiente:

FALLO

Que estimando totalmente la demanda presentada por el Procurador Sr. García, en nombre y representación de la entidad, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja) debo condenar y condeno a doña Inés María Enríquez Figueroa, a que abone a aquélla, la cantidad de 1.487,88 euros, más los intereses pactados correspondientes que se devenguen desde la fecha de la liquidación. Se imponen las costas al demandado de forma expresa.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, a interponer ante este Juzgado, para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial.

Así, por esta su sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mandó y firmó S.S.^a